



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 07 de diciembre del 2022, reunido el Juez Disciplinario Único para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División Nacional de Fútbol Femenino, celebrado el 03 de diciembre del 2022, entre los clubes CD Castellón y Stadium Casablanca-C.D., en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

CD CASTELLÓN

Amonestaciones:

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)

3ª Amonestación a **D. Andrea Campillo Sanchis**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

STADIUM CASABLANCA-C.D.

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

2ª Amonestación a **D. Blanca Clemente Mena**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Esther Suarez Fortun**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (118.1c)

1ª Amonestación a **D. Elena Diez Navarro**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas. (124)

Suspender por 2 partidos a **D. Jose Ignacio Baciero Alcarazo**, en virtud del artículo/s 124 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

Protestas al/a la árbitro/a. (127)

Suspender por 2 partidos a **D. Alberto Ponciano Berna Montorio (Entrenador Titular)** , en virtud del artículo/s 127 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € en aplicación del art. 52.

Incidencias:

Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas. (124)

Suspender por 2 partidos a **D. Jose Ignacio Baciero Alcarazo** , en virtud del artículo/s 124 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € en aplicación del art. 52.

Conductas contrarias al buen orden deportivo (129)

Suspender por 1 partido a **D. Miguel Martinez Marcuello** , en virtud del artículo/s 129 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € en aplicación del art. 52.

Visto el escrito de alegaciones formulado por la representación del club AD Stadium Casablanca, este Juez Disciplinario considera:

Primero. - El club AD Stadium Casablanca ha formulado alegaciones, en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la expulsión realizada al jugador D. Alberto Ponciano Berna Montorio, y sobre lo recogido en el apartado Otras Incidencias del acta.

Efectivamente, en el acta arbitral constan las siguientes, expulsiones e incidencias:

Jugadores convocados.- Otras incidencias:

20 Díez Navarro, Elena (Aficionado). Motivo: Otras incidencias. Una vez finalizado el encuentro, aun sobre el terreno de juego la jugadora numero 20 Elena Díaz Navarro fue amonestada por dirigirse a mí en los siguientes términos: "vaya robo".

Técnicos.

Expulsiones

- En el min. 62, 0 Berna Montorio, Alberto Ponciano fue expulsado por el siguiente motivo: Dirigirse a mí saliendo del banquillo, con los brazos levantados y a viva voz : " Te has comido dos penaltis y ahora nos regalas un saque de banda, eres muy mala"





Resolución de Competición

Otras Incidencias

- 0 Martinez Marcuello, Miguel (Entrenador Auxiliar) Motivo: Otras incidencias. Una vez finalizado el partido, encontrándonos el trio arbitral en el vestuario junto con el delegado del equipo local Gonzalo Izquierdo Cruz y el entrenador auxiliar del equipo visitante Miguel Martinez Marcuello leyendo el acta del partido, dicha persona, Miguel Martinez Marcuello, muestra desacuerdo con el acta del partido y se niega a abandonar el vestuario arbitral hasta que sea modificado. Teniendo que abandonar el vestuario el trio arbitral dado que esta persona no lo quería abandonar y no había fuerzas de seguridad en las instalaciones.

- 0 Baciero Alcarazo, Jose Ignacio (Delegado de Equipo) Motivo: Otras incidencias Una vez finalizado el encuentro, aun sobre el terreno de juego, el delegado del equipo visitante Jose Ignacio Baciero Alcarazo fue expulsado por el siguiente motivo: Venir hasta donde me encontraba yo, agarrarme del brazo mientras me gritaba " no nos has dicho el descuento, ¡ya vale!. Que quieres que perdamos".

Teniendo que ser cogido por miembros de su equipo, para que me soltara el brazo.

- 0 Baciero Alcarazo, Jose Ignacio (Delegado de Equipo) Motivo: Otras incidencias Una vez finalizado el partido, encontrándonos el trio arbitral en el vestuario junto con el delegado del equipo local Gonzalo Izquierdo Cruz y el entrenador auxiliar del equipo visitante Miguel Martinez Marcuello leyendo el acta del partido, accede hasta la puerta del vestuario arbitral el delegado visitante Jose Ignacio Baciero Alcarazo, que había sido expulsado previamente, increpándonos con voz en grito acciones del partido, no queriendo abandonar la puerta del vestuario tras indicárselo en varias ocasiones.

A estos efectos es igualmente de destacar lo siguiente:

INCIDENCIAS GENERALES

Motivo: Otras incidencias El acta del partido no ha sido cerrada en el campo debido al incidente producido con el entrenador auxiliar visitante Miguel Martinez Marcuello redactado anteriormente.

El AD ST. Casablanca presenta escrito de alegaciones en el que solicita la anulación de la tarjeta roja a D. Alberto Berna, la anulación de la tarjeta roja a D. José Ignacio Baciero, que se deje sin efecto todas las circunstancias recogidas con respecto a don Miguel Martínez Marcuello, así como que la jugadora doña Elena Díez Navarro, se le compute una tarjeta amarilla, ya que, entiende el club alegante, los hechos recogidos en el acta arbitral no se produjeron en la forma que se relata, y por ello aporta un vídeo y tres documentos sobre estos hechos.

Segundo. - Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”. Y añade que, “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente,





Resolución de Competición

cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre la jugada objeto de las alegaciones aquí efectuadas.

Tercero. – El St. Casablanca realiza alegaciones al acta, en varios de los hechos recogidos en la misma, aportando prueba documental, consistente en tres documentos, que se acompañan para la defensa de sus alegaciones sobre el tercer punto recogido en las otras incidencias, y un video que se aporta como documento probatorio sobre el primer punto de las alegaciones.

En atención a lo anterior, y a las alegaciones que realiza sobre estas y el resto de cuestiones, entiende que se constata la existencia de un error material manifiesto, al entender que los hechos no son como se recogen en el acta.

Este Juez Disciplinario Único, una vez estudiadas las alegaciones y vistas las imágenes aportadas, no puede atender ninguna de las solicitudes.

En lo que respecta a la expulsión de don Alberto Berna, porque ninguna prueba realiza al respecto, más allá de las propias alegaciones realizadas, sin que las mismas, de carácter subjetivo, puedan dejar sin efecto la presunción de veracidad de las actas.

Lo mismo ocurre con la relativa a la amonestación de doña Elena Diez Navarro, realizada alegación sin prueba alguna, por lo que la misma debe ser desestimada.

En relación a la incidencia que se recoge bajo el siguiente tenor: - *0 Baciero Alcarazo, Jose Ignacio*





Resolución de Competición

(Delegado de Equipo) Motivo: Otras incidencias Una vez finalizado el encuentro, aun sobre el terreno de juego, el delegado del equipo visitante Jose Ignacio Baciero Alcarazo fue expulsado por el siguiente motivo: Venir hasta donde me encontraba yo, agarrarme del brazo mientras me gritaba " no nos has dicho el descuento, ¡ya vale!. Que quieres que perdamos". Teniendo que ser cogido por miembros de su equipo, para que me soltara el brazo, ninguna prueba aporta al respecto, más allá de sus alegaciones, por lo que también deber ser desestimada, por aplicación del principio de la presunción de certeza de las actas.

Quedan por analizar las dos únicas alegaciones sobre las que aporta prueba documental, y ambas deben correr la misma suerte desestimatoria.

Así, con respecto a la incidencia que indica: - *0 Martinez Marcuello, Miguel (Entrenador Auxiliar) Motivo: Otras incidencias Una vez finalizado el partido, encontrándonos el trio arbitral en el vestuario junto con el delegado del equipo local Gonzalo Izquierdo Cruz y el entrenador auxiliar del equipo visitante Miguel Martinez Marcuello leyendo el acta del partido, dicha persona, Miguel Martinez Marcuello, muestra desacuerdo con el acta del partido y se niega a abandonar el vestuario arbitral hasta que sea modificado. Teniendo que abandonar el vestuario el trio arbitral dado que esta persona no lo quería abandonar y no había fuerzas de seguridad en las instalaciones, la prueba aportada en nada incide al respecto. La alegación que realiza al respecto, en el 3er punto de su escrito, viene acompañada de un video, que graba, fugazmente, una conversación que se produce ya fuera del vestuario. Toda vez que según se recoge en el acta, los hechos ocurren dentro del vestuario, en nada puede incidir dicha prueba, más allá de que es difícil de sacar de la misma ninguna de las conclusiones que indica en el escrito. Por lo tanto, de la prueba videográfica presentada, no puede deducirse, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador, única posibilidad de quebrar la presunción de veracidad.*

Por último, en lo que respecta a la incidencia recogida en el acta: - *0 Baciero Alcarazo, Jose Ignacio (Delegado de Equipo) Motivo: Otras incidencias Una vez finalizado el partido, encontrándonos el trio arbitral en el vestuario junto con el delegado del equipo local Gonzalo Izquierdo Cruz y el entrenador auxiliar del equipo visitante Miguel Martinez Marcuello leyendo el acta del partido, accede hasta la puerta del vestuario arbitral el delegado visitante Jose Ignacio Baciero Alcarazo, que había sido expulsado previamente, increpándonos con voz en grito acciones del partido, no queriendo abandonar la puerta del vestuario tras indicárselo en varias ocasiones, sobre la que alega en el 2º punto de su escrito, aporta 3 documentos, dos pantallazos del móvil y las Reglas del Juego, documentos que en modo alguno inciden en el contenido del acta, ni pueden servir para evidenciar un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador, única posibilidad de quebrar la presunción de veracidad.*

No existiendo una prueba objetiva en la que claramente acrediten un error material manifiesto ("claro o patente"), la presunción de veracidad indicada no puede ser destruida, por lo que este Juez Disciplinario Suplente debe necesariamente desestimar las alegaciones presentadas.

Con base en lo anterior, se realiza la siguiente calificación de los hechos:

1.- La amonestación de la jugadora doña Elena Díez Navarro, es constitutiva de una infracción del artículo 118.1.c), sancionada con amonestación.





Resolución de Competición

- 2.- La expulsión de don Alberto Ponciano Berna Montoro, es constitutiva de una infracción del artículo 127 del Código Disciplinario, imponiéndole la sanción de dos partidos de suspensión, como sanción mínima.
- 3.- La conducta de don Miguel Martínez Marcuello, por los hechos recogidos en el primer apartado de otras incidencias, es constitutiva de una infracción del artículo 129 del Código Disciplinario, imponiéndole suspensión por un partido.
- 4.- La expulsión de don José Ignacio Baciero Alcarazo, como delegado de equipo, recogida en el segundo apartado de otras incidencias, es constitutiva de una infracción del artículo 124 del Código Disciplinario, imponiéndole una sanción de dos partidos de suspensión.
- 5- La conducta de don José Ignacio Baciero Alcarazo, como delegado de equipo, recogida en el tercer apartado de otras incidencias, es constitutiva de otra infracción del citado artículo 124 del Código Disciplinario, con imposición de la sanción de dos partidos de suspensión.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: MARCOS GALERA LÓPEZ
Juez Disciplinario Suplente

